

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/047/2020.

**ACTOR:** MÁXIMO CRISTINO HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
EDUARDO NERI.

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN  
RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** ALEJANDRO  
RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero; siete de enero de dos mil veintiuno.

**CERTIFICACIÓN Y ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.**

**CERTIFICACIÓN.** El Licenciado Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, con fundamento en el artículo 56 fracciones VII y XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, certifica que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, **comenzó a correr a las diez horas con dieciocho minutos del dieciocho de diciembre, y feneció a las diez horas con diecisiete minutos del veintidós de diciembre de dos mil veinte, descontando los días diecinueve y veinte por ser inhábiles; habiéndose recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las catorce horas con cuatro minutos del veintiuno de diciembre, un oficio de la autoridad responsable mediante el cual informa sobre el cumplimiento y adjunta las constancias atinentes.- Doy fe.**

Vista la certificación que antecede, el Pleno de este Tribunal Electoral, dicta el presente acuerdo que declara cumplida la sentencia definitiva dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en los autos del juicio ciudadano en que se actúa, a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.Sentencia.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó resolución definitiva en el juicio ciudadano en que se actúa, mediante la cual declaró acreditada la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta y notificar personalmente al actor, respecto de la solicitud de emisión de convocatoria para elegir comisario municipal en la localidad de Huiziltepec, municipio de Eduardo Neri, y en consecuencia, se ordenó a la autoridad responsable, la notificación personal de dicha respuesta y de las demás constancias relativas a la elección de comisario aludida.

**II. Notificación de sentencia a la autoridad responsable.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio PLE-734/2020, se notificó por oficio la sentencia a la presidente municipal del ayuntamiento de Eduardo Neri.

**III. Informe de cumplimiento.** El veintiuno de diciembre siguiente, la ciudadana Rocío Conde Organista, Secretaria General del Ayuntamiento de Eduardo Neri, compareció a este Tribunal mediante oficio sin número, por el que remitió copia certificada de: **1.** Cédula y razón de notificación por estrados del ayuntamiento citado, de la sentencia dictada en el presente juicio; **2.** Cédula y razón de notificación personal al actor de la respuesta a su solicitud presentada el veintidós de octubre de dos mil veinte, así como de las copias certificadas de constancias referentes a la elección de comisario en la localidad referida.

**IV. Vista al actor.** Una vez recibida la documentación descrita en el numeral anterior, y previo a que este Pleno acordara sobre el cumplimiento dado por la autoridad responsable a la sentencia de mérito, la Magistrada ponente ordenó dar vista al actor de las constancias referidas, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación personal del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, precluiría su derecho para hacerlo en fecha posterior.

**V. Omisión de desahogo de vista.** Mediante acuerdo de cuatro de enero del año en curso, la magistrada ponente tuvo al actor por no compareciendo a desahogar la vista otorgada, y por precluido su derecho para hacerlo en fecha posterior, pues de la certificación del plazo atinente, se advierte que no se recibió, en la oficialía de partes de este Tribunal, documento alguno mediante el cual el actor compareciera a desahogar la vista referida; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral tiene competencia y facultades para realizar las medidas necesarias para lograr el pleno cumplimiento de sus resoluciones, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, dado que la competencia

para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, contiene también las cuestiones que se presenten respecto de su cumplimiento, pues sólo así se hace efectiva la tutela del derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio esscendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** Compete al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordar sobre el cumplimiento dado a las sentencias que emite en los medios de impugnación en la materia, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino que, como se dijo, la materia de decisión en el presente acuerdo es verificar si en la especie, se cumplió o no con la sentencia dictada en el juicio que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 11/99, con rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

**TERCERO. Efectos y resolutivos de la sentencia.** Para analizar si la sentencia fue cumplida en sus términos, es necesario tomar en cuenta los efectos y puntos resolutivos, que, para mayor ilustración se transcriben:

*“Efectos de la sentencia.*

*Se ordena al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que notifique al actor la respuesta a su solicitud junto con todas las constancias procesales que adjunto en su informe justificado, debiendo considerar los medios idóneos a fin de establecer dicha comunicación procesal, lo anterior, dentro del plazo veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, y hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá remitir a este órgano jurisdiccional las constancias que acrediten el cumplimiento dado a esta*

*resolución, apercibido que de incumplir lo ordenado en líneas que anteceden, se hará acreedor a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local,*

*Por las razones y fundamentos expuestos, se:*

**RESUELVE**

*PRIMERO. Se declara fundada la omisión reclamada por la parte actora, en consecuencia, se ordena al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, proceda conforme lo relatado en el fondo de este fallo.*

*SEGUNDO. Se apercibe al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, que de no cumplir lo ordenado en el presente fallo, se hará acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

**CUARTO. Análisis del cumplimiento.** De acuerdo a lo informado por la autoridad responsable, y a las constancias que remite a este Tribunal para acreditar el cumplimiento dado a la sentencia de mérito, este Pleno advierte que el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, la responsable hizo pública la sentencia definitiva en estudio, mediante cédula que fijó en sus estrados y razón que levantó; constancias que son visibles a fojas 138 a 144 del expediente en que se actúa.

Además, el mismo día dieciocho de diciembre, la responsable procedió a realizar la notificación personal al actor de la respuesta a su solicitud de emisión de convocatoria y de las constancias relacionadas con la elección de comisario municipal en la localidad de Huiziltepec, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, misma que, al no encontrarlo en el domicilio buscado, procedió a dejar citatorio para realizar la diligencia de notificación a las diez horas del diecinueve de diciembre siguiente. Además de lo anterior, también adjunta constancia de la diligencia de notificación personal practicada al actor el día establecido en el citatorio; actuaciones que obran en copia certificada a fojas 145 a 155 del expediente.

Finalmente, una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las constancias descritas, se advierte que no compareció a manifestar o deducir alegación alguna, por lo que este Tribunal concluye que la autoridad responsable dio cumplimiento a los efectos y puntos resolutive de la sentencia

definitiva en tiempo y forma, asimismo, no se detecta exceso o defecto en dicho cumplimiento, por lo que con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, este Pleno;

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se declara cumplida la sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada en el juicio electoral ciudadano en que se actúa.

**SEGUNDO.** Se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor; por **oficio** a la autoridad responsable y por **estrados** al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**C. JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**C. RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**C. HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**C. EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**C. ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS